

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 653-2018-R.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 164-2018-TH/UNAC recibido el 18 de junio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 018-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del normativo estatutario se establecen los deberes de los estudiantes, entre ellos, Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país;

Que, asimismo, en el Art. 302 se señala Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones: Amonestación escrita; Separación hasta por dos semestres académicos; y separación definitiva;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que



comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Supervisor de Seguridad GURKAS mediante Informe N° 0052/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 08 de mayo de 2018, informa al Director General de Administración sobre la intervención a estudiantes con bebidas alcohólicas, precisando que el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla al realizar su inspección de rutina en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática observó a tres personas en actitud sospechosas en la loza deportiva, procediendo a intervenirlos para verificar y descartar alguna irregularidad, detectando que estaban bebiendo licor, al apersonarse al lugar contactó con los alumnos JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA con DNI 70604774, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA con DNI 72257307 y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS con código de estudiante 1315120068, pertenecientes a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, con Oficio N° 0624-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01061259) recibido el 11 de mayo de 2018, el Director General de Administración hace de conocimiento el informe del Supervisor de Seguridad del GRUPO GURKAS, sobre la intervención de tres estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la loza de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, detectándose que estaban bebiendo licor; lo que deriva para conocimiento y acciones pertinentes;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 018-2018-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, comprendidos en el Informe N° 0052/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 0624-2018-DIGA/UNAC del 09 de mayo de 2018, cuyo actuar irresponsable podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como alumnos de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 23 de junio de 2016, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; al considerar que los hechos narrados por el Supervisor de Seguridad desprestigian la condición de alumnos de la Universidad Nacional del Callao, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se les ha otorgado y menos consumir bebidas alcohólicas en los locales de la Universidad afectando la imagen de la Universidad teniendo como deber fundamental respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como los Reglamentos y demás normas; lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 553-2018-OAJ recibido el 27 de junio de 2018, evaluados los actuados y al Informe N° 018-2018-TH/UNAC, opina que es procedente la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 018-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 13 de junio de 2018; al Informe Legal N° 553-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA** con Código N° 1315110346, **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA** con Código N° 1315120201 y **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS** con Código N° 1315120068 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 018-2018-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados estudiantes, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentarlos, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento del Art. 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.